



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

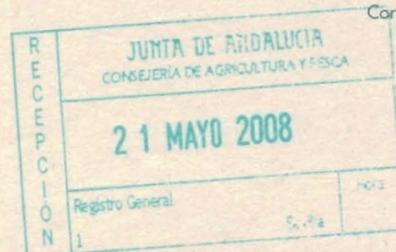
Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que al amparo de lo dispuesto Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente SOLICITA :

-Ser informado de si la exposición de aves rapaces y carroñeras vivas, que ha permanecido en los denominados Jardines del Prado de San Sebastián de Sevilla entre los días 16 a 18 de mayo de 2008, organizada por el Distrito Sur del Ayuntamiento, ha contado con la preceptiva y previa autorización para concentración de aves de esa Delegación de Agricultura. Se adjunta foto de las instalaciones y de algunas de las aves.

-Que en el caso de no haber sido autorizada, que se estime el presente escrito como denuncia, teniendo por parte interesada a la Asociación que represento para, en caso de constatar hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones, ejercitar la acción sancionadora que le corresponde en defensa de sus fines asociativos.

Solicitado en Sevilla a 21 de mayo de 2008

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA.





ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

805asev23aparcaprado.doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que al amparo de lo dispuesto en el art. 35.a del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita ser informado del estado actual de la tramitación del expediente, cuya copia se adjunta para mayor claridad.

Solicitado en Sevilla a 24 de septiembre de 2008

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA.

Fecha: 30/09/08

S/Ref:

N/Ref: SE/0285/08 (SA)

Asunto: Comunicación

ASANDA

Apartado Postal 4365

41080 - SEVILLA

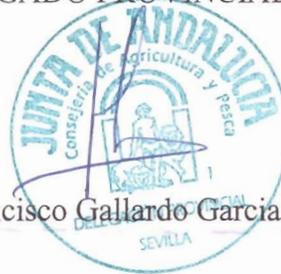


En respuesta a su escrito de fecha 24 septiembre de 2008, en relación con la exposición de aves rapaces y carroñeras vivas, que se celebró en los Jardines del Prado de San Sebastián de Sevilla, pasamos a relatarles las distintas actuaciones llevadas a cabo por esta Delegación en relación con dichos escritos:

Se procedió por la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores, con fecha 19 de junio de 2008, a la apertura del Expediente Sancionador SE/0285/08 (SA), contra el EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, por el incumplimiento del deber de solicitud y obtención de la previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, para la celebración de concentraciones de aves como medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.

Indicarles que en la actualidad dicho Expediente se encuentra en fase de Propuesta de Resolución, encontrándose esta notificada.

EL DELEGADO PROVINCIAL



Fdo.- Francisco Gallardo García.

Rapaces

Fecha: 02/12/08

S/Ref:

N/Ref: SE/0285/08 /SA

Asunto: Comunicación Resolución

ASANDA

Apartado Postal 4365

41080 - SEVILLA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca
	10 DIC. 2008 SA/1769A
	REGISTRO GENERAL DELEGACIÓN PROVINCIAL
	SEVILLA

Adjunto se remite Resolución dictada en el expediente sancionador que figura al margen, incoado, a raíz de denuncia efectuada por Uds., en esta Delegación Provincial, indicándole que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer el recurso que se indica en el pie de la misma en el plazo y con los requisitos en ella expuestos.

EL DELEGADO PROVINCIAL



Fdo.- Francisco Gallardo Garcia

Expte. nº SE/0285/08

RESOLUCIÓN DE 15 de Octubre de 2008

Visto el procedimiento administrativo sancionador con número de expediente **SE/0285/08**, incoado a **EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, con C.I.F. número P4109100J**, por presunta infracción en materia de Sanidad Animal, del conjunto de actuaciones practicadas resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por D. Luis Gilperez Fraile en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2008, denuncia la exposición de aves rapaces y carroñeras vivas, que ha permanecido en los denominados Jardines del Prado de San Sebastián de Sevilla entre los días 16 a 18 de mayo de 2008, organizada por el Distrito Sur del Ayuntamiento, si no ha contado con la preceptiva y previa autorización para concentración de aves de esa Delegación de Agricultura. Se adjunta foto de las instalaciones y de algunas de las aves.

Asimismo, con fecha 27 de mayo de 2008, se emite informe por el Departamento de sanidad Animal de esta Delegación Provincial mediante el que se comunica que no se ha recibido solicitud para celebrar dicha concentración.

2º.- Medidas cautelares: No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

3º.- Como consecuencia de lo anterior, con fecha 19 de junio de 2008 se dictó Acuerdo de Iniciación del presente procedimiento sancionador.

Contra dicho acuerdo fue presentado escrito de alegaciones, que por motivos de brevedad se dan por reproducidas.

4º.- Con fecha 11 de septiembre de 2008 se dictó por el Organismo Instructor Propuesta de Resolución, considerando probados los hechos imputados, y proponiendo la imposición de multa por importe de 3001 Euros.

Contra la citada propuesta se han formulado las siguientes alegaciones:

- Por razones de brevedad se transcribe solamente lo añadido a las alegaciones anteriores:

En el Fundamento Segundo de la Propuesta de Resolución, argumenta que en virtud de la cláusula segunda del Acuerdo de Colaboración suscrito entre el Distrito Sur y la Hermandad del Sol, que el Distrito era responsable de no haber solicitado la autorización preceptiva a la autoridad competente. Sin embargo no se puede cargar con esta obligación al Distrito para una actividad que desconocía, y que no autorizó.



La responsabilidad, viene establecida en el art.130 de la Ley 30/92. Para que exista inobservancia debe haber un previo conocimiento, no ya de la obligación de solicitar un permiso, sino del hecho del que se deriva la sanción.

Se aporta declaración de D, Francisco Javier Parrado Lira, Hermano Mayor de la Hermandad del Sol, que corrobora los extremos expuestos en el párrafo anterior , y añade que se personó una Unidad del Seprona, que a la vista de la documentación aportada no tomó medidas sancionadoras.

Sin perjuicio de quien resulte responsable de la infracción, entendemos que esta debe ser calificada como leve en virtud del art. 83.14 de la Ley 8/2003.

Prueba de lo expuesto es que los responsables de las aves contaban con los permisos procedentes para exhibirlas, entregadas a los Agentes del Seprona ante su requerimiento.

5º.-Trámites posteriores: Ninguno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para dictar Resolución en este procedimiento administrativo sancionador la persona titular de DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA, en aplicación de Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que serán competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca para la imposición de multas de hasta 3.005,06 euros.

SEGUNDO.- Del conjunto de actuaciones practicadas en el presente expediente, se deduce la siguiente valoración jurídica:

En virtud de las Alegaciones presentadas por el interesado, reiteramos nuestra valoración anterior recogida en la Propuesta de Resolución, según la cláusula Segunda del Acuerdo de Colaboración entre la Junta Municipal del Distrito Sur del Ayuntamiento y la Hermandad del Santísimo Sacramento, " El Distrito se compromete a solicitar los **permisos pertinentes** para el mejor desarrollo de la actividad", por tanto sería éste Distrito el **responsable** de NO haber solicitado la autorización preceptiva a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en materia de sanidad animal, para realizar concentraciones de aves , incluyendo muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, según el Art. 5.2 de la **Orden APA/2442/2006**, de 27 de julio por la que se establecen medidas específicas en relación con la influenza aviar , SIN PERJUICIO de la exigencia de responsabilidades por parte de ese Ayuntamiento a la Hermandad por incumplimiento de contrato (cláusula quinta: la Hermandad no podrá realizar modificaciones sobre las actuaciones objeto del convenio).

De igual manera el at.17.1 del Decreto 55/1998 sobre requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado, dice : para la celebración de concentración de animales en Andalucía requerirá la previa autorización de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, expedida a SOLICITUD del **ORGANIZADOR**. La autorización se concederá con arreglo al condicionado sanitario que se determine, cuando el local o el espacio no suponga riesgo sanitario.

No procede testifical propuesta dado que no influye en la responsabilidad de realizar dicha solicitud de autorización que de cualquier manera es de ese Ayuntamiento.



Los hechos descritos suponen incumplimiento de la normativa vigente.

Una infracción tipificada como grave, en el art.84.15 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en relación con el artículo 7.1.c) de la misma, y el artículo 5.1.f) de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establece medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar, según el cual "queda prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales"

, con la tipificación que seguidamente se detalla:

- Infracción grave tipificada en el artículo 84.15 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, por 'El **incumplimiento** o transgresión de las medidas cautelares adoptadas por la Administración para situaciones específicas, al objeto de evitar la difusión de enfermedades o sustancias nocivas, o de las **medidas sanitarias** adoptadas por la Administración para la **prevención, lucha, control o erradicación de enfermedades** o sustancias nocivas, o la resistencia a su ejecución, cuando no esté tipificado como falta muy grave'.

Las infracciones se sancionarán de la siguiente manera:

- Las infracciones graves con multa de entre 3001 y 60000 euros, según el artículo 88.1 b) de Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. En el presente caso procede imponer multa por importe de **3001 euros**.

Para la graduación de la sanción se han tenido en consideración los criterios de:

- El grado de culpa

TERCERO.- De las mencionadas infracciones se considera responsable a EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, con C.I.F. número P4109100J, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.1 Ley 30/1992 sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia.

VISTA la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás preceptos concordantes de general y especial aplicación



RESUELVO

Imponer a D./Dª. EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA una sanción de multa de **3.001,00** euros como consecuencia de la comisión de la infracción.

Notifíquese la presente Resolución a la persona interesada en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL DELEGADO PROVINCIAL.

Fdo.: Francisco Gallardo García

